



RAFAEL DAVID CUELLO RAMIREZ

*Hay esta rambros de doctrina y a  
de medidas.*

Pág. 1

*Mje*



PROSPERIDAD PARA TODOS

www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C. 21 FEB. 2014  
100208221-... 000141

2014 FEB 21 P 3:40

013207

Señor  
**RAFAEL DAVID CUELLO RAMIREZ**  
Secretario General - FECODE  
Carrera 13A No. 34-54  
Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 26-02-2014 09:30:17 PB  
20140220145 0 1 Fol:2 Anex:0  
Destino: SUBDIRECCION DE MONITOREO Y MARIA JULIETA BEL  
Asunto: RETENCION EN LA FUENTE DE SALARIOS DE LOS DOC  
Observ.:4-72 8N139913331C0

Ref. Radicado 00045 del 20/01/2014

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 26-02-2014 09:30:17 PB  
20140220145 0 3 Fol:2 Anex:0  
Destino: DIRECCION DE FORTALECIMIENTO Y PLAN MARTHA COSTA  
Asunto: RETENCION EN LA FUENTE DE SALARIOS DE LOS DOC  
Observ.:4-72 8N139913331C0

Cordial saludo Señor Cuello

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 000006 de 2009, este despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

A esta Dependencia fue remitida la petición de la referencia presentada por usted a la Sra Ministra de Educación relacionada con la retención en la fuente de los salarios de los docentes al servicio del Estado Colombiano y la que se fundamenta en los Conceptos Nos. 001138 de 1993, 057622 de 2003 y 047441 de 2005 expedidos por esta entidad, sobre el tema

En primer lugar hay que señalar que dada la competencia atribuida por el decreto 4048 de 2008, le corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por intermedio de esta dependencia, emitir la doctrina acerca de la interpretación -entre otras- de las normas de carácter tributario. El procedimiento que deba adelantarse tanto para la práctica como para reintegro de retención en exceso -en los casos en que esta se presente- corresponderá a cada empleador o pagador.

En este sentido nos permitimos manifestar que la doctrina contenida en los conceptos mencionados se refiere a varios aspectos relacionados con la retención en la fuente de los trabajadores y en el marco de la competencia antes señalada se procederá a verificar la vigencia de los mismos.

- Concepto 001138 de junio 15 de 2003 Se refiere a que la retención en la fuente en el caso de pago de mesadas retroactivas, debe liquidarse estableciendo el porcentaje del pago retroactivo que corresponde a cada mes y no de manera acumulada, así mismo se señala que en el evento de practicarse retención en la fuente en exceso, el agente de retención es quien debe efectuar el reintegro, previa solicitud del afectado.

Como quiera que los artículos 385 y 386 del Estatuto tributario en los que se fundamenta la interpretación, así como el decreto 1189 de 1988 que prescribe el procedimiento que debe adelantar el agente de retención en los casos en que practique retenciones en exceso o indebidas, se encuentran vigentes, esta Oficina considera que la interpretación allí contenida igualmente lo está.

-Concepto 57822 de 2003 P.J. 2, que trata acerca de cual es la base para aplicar retención en la fuente en los pagos retroactivos ordenados por sentencia judicial sobre el tema de salarios precisó:

"3. Las indemnizaciones derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaria (diferentes de las bonificaciones y/o indemnizaciones recibidas por trabajadores en programas de retiro de entidades públicas previstas en el artículo 27 de la Ley 488 de 1998), percibidas por trabajadores que devenguen ingresos superiores a diez salarios mínimos legales mensuales están sometidas a retención en la fuente a la tarifa del veinte por ciento (20%), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 401-3 del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la parte exenta a que se refiere el numeral 10 del artículo 206 del mismo Estatuto.

4. Las indemnizaciones por concepto de daño emergente cuando se cumplan los presupuestos previstos en el artículo 45 del Estatuto Tributario para ser consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, y las recibidas por concepto de seguros de vida, así como las bonificaciones y/o indemnizaciones recibidas por trabajadores en programas de retiro de entidades públicas de que trata el artículo 27 de la Ley 488 de 1998, no están sujetas a retención a título del impuesto sobre la renta, por tratarse de un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional la primera, y de rentas exentas las demás.

5. Las indemnizaciones percibidas por los nacionales por conceptos diferentes de los anteriormente considerados, como resultado de demandas contra el Estado, están o no sujetas a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta de conformidad con la naturaleza del acto o contrato que las generó, a la tarifa que corresponde a otros ingresos tributarios...."

El numeral 10 del artículo 206 del E.T. que se cita en el numeral 3 de este concepto fue modificado por el artículo 6 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: "El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral."

-Oficio 047441 de 2005, transcribe apartes de los dos conceptos anteriores y concluye:

"Es claro entonces que la retención en la fuente sobre pagos retroactivos a título de impuesto sobre la renta se debe practicar al momento del respectivo pago, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 32 del Decreto 88 de 1988, aplicando el correspondiente porcentaje sobre la base mensual determinada conforme se indicó anteriormente, con el fin de garantizar los principios de justicia y progresividad que amperan este impuesto, y que se encuentran desarrollados en las tablas de retención.

Finalmente, hay que resaltar que esta doctrina ha sido reiterada en el año 2013, de tal manera que en el Oficio No. 049832 de agosto 12 de 2013 a la vez que se cita la interpretación contenida en los anteriores conceptos, se hace un análisis de la retención en la fuente para empleados de conformidad con las disposiciones introducidas por la Ley 1607 de Diciembre 27 de 2012. Se anexa

Por lo anterior, considera esta Despacho que la doctrina contenida en los diferentes pronunciamientos es aplicable y en consecuencia corresponderá a cada entidad contratante y/o pagadora, actuar de conformidad según los casos que se le presentan por cada uno de los docentes que reclaman acerca del tema de la retención de sus salarios.

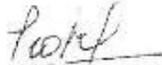
Finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin

"RAFAEL DAVID CUELLO RAMIREZ

Pág. 3

de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por el icono de "Normatividad" -"técnica"-, dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



**LEONOR EUGENIA RUIZ DE VILLALOBOS**  
Supdirectora de Gestión Normativa y Doctrina

Anexo: Oficio No. 049832/2013

Dra Maria Carolina Rojas Cherry  
Coordinadora Grupo atención peticiones  
Presidencia de la Republica  
Calle 7 No. 6-54 Bogotá D.C.

Dra Nohermi Arias Otero  
Secretaria General  
Ministerio de Educación Nacional  
Calle 43bis No 57-14 Bogotá D.C.

pllapmm

Ministerio de Educación Nacional  
Unidad de Atención al Ciudadano  
2014 FEB 26 PM 12:17  
Sector de Quebr. Recibo

Carrera 8 No. 60-38 Piso 0  
PBX 6075099 ext. 1691

472  
Código Postal: 1132123  
Código Postal: 1132123  
Código Postal: 1132123

**REMITENTE**  
Nombre Razon Social:  
MINISTERIO DE EDUCACION  
NACIONAL - MIN DE EDUCACION  
BOGOTA  
Carrera 7 No. 18 - 55  
Piso 8

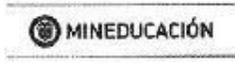
Código Postal: 1132123  
Departamento: BOGOTA D.C.  
Código Postal: 1132123  
Envío Radicado: 1132123

**DESTINATARIO**  
Nombre Razon Social:  
SECRETARIA DE EDUCACION  
MUNICIPAL ALCAZAR  
Carrera 7 No. 18 - 55  
Piso 8

Código Postal: 1132123  
Departamento: RISARALDA  
Código Postal: 1132123  
Fecha Pro-Admisión:  
11/05/2015 14:04:12  
No. Tarifa de Envío: 1132123

Bogotá, D.C.,

Doctora  
**ATRICIA CASTAÑEDA PAZ**  
Secretaría de Educación Municipal  
Carrera 7 No. 18 - 55 piso 8  
Pereira - Risaralda



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RADICADO: 2015-EE-085538  
FECHA: 8/5/2015 3:35:32 PM

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radición No: 47852-2015  
Fecha: 14/05/2015 17:00:00  
Sector: SECRETARIA DE EDUCACION  
Destino: SECRETARIA DE EDUCACION  
Anexo: 2

**Referencia:** Concepto DIAN sobre retención en la fuente a pagos retroactivos.

Respetada Doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto a la presente encontrara el concepto mencionado en la referencia, emitido por la Subdirectora de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Hacemos llegar nuevamente el mencionado concepto en razón a que hemos recibido de parte de FECODE una comunicación donde entre otros temas, expresa su descontento por los descuentos a docentes y directivos docentes de Retención en la Fuente, sin observancia del concepto en comento.

Cordialmente,

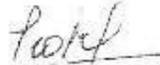
**EDGAR ROBLES PIÑEROS**  
Subdirector de Monitoreo y Control

Anexo: 3 folios

Elaboró: Harold Ramirez 05052015  
Aprobó: Edgar Robles

de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por el icono de "Normatividad" -"técnica"-, dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



**LEONOR EUGENIA RUIZ DE VILLALOBOS**  
Subdirectora de Gestión Normativa y Doctrina

Anexo: Oficio No. 049832/2013

Dra Maria Carolina Rojas Cherry  
Coordinadora Grupo atención peticiones  
Presidencia de la Republica  
Calle 7 No. 6-54 Bogotá D.C.

Dra Nohemi Arias Otero  
Secretaria General  
Ministerio de Educación Nacional  
Calle 43bis No 57-14 Bogotá D.C.

pllapmm

Ministerio de Educación Nacional  
Unidad de Atención al Ciudadano  
2014 FEB 26 PM 12:17  
Sector de Queer Receipt



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	14 de agosto de 2015	<b>Número de radicado:</b>	47852
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	EDGAR ROBLES PIÑEROS		
<b>Descripción o asunto:</b>	CONCEPTO DIAN	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	2
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

